



Crowe



# Residencia Fiscal en Uruguay

La residencia fiscal, es un concepto introducido por la Ley N° 18.083 a efectos de establecer el impuesto aplicable a cada persona. En Uruguay tanto residentes como no residentes están sujetos a imposición dado que el sistema tributario uruguayo tiene como principio rector el criterio de la fuente. Sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas por la normativa vigente, se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

Por lo tanto, a una persona residente fiscal le aplicará el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a una persona no residente fiscal le aplicará el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

# ¿Cuáles son las modalidades para obtener la residencia fiscal en Uruguay?

Una persona se considera residente fiscal en Uruguay cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

## 1. Permanencia

El primer criterio dispone que la persona física será residente en Uruguay cuando permanezca en territorio uruguayo más de 183 días durante el año civil, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. A efectos de determinar dicho período de permanencia en territorio nacional, la norma dispone que se computarán todos los días en que se registre presencia efectiva en el país y también se computarán las ausencias esporádicas, que son aquellos lapsos de tiempo durante los cuales el contribuyente se encuentra en el exterior y a pesar de ello, son considerados días de permanencia en territorio uruguayo.

Las ausencias esporádicas son aquellas que no exceden los treinta días corridos. En el año 2019, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se expidió sobre un caso de residencia fiscal, confirmando la interpretación de la Dirección General Impositiva (DGI) en cuanto al cómputo de las “ausencias esporádicas”. Un ciudadano español pretendió obtener la residencia fiscal, solicitando el certificado de residencia mediante el criterio de permanencia, demostrando mediante los movimientos migratorios de entrada y salida al país la permanencia de 228 días.

Para dicho cómputo se había tomado en cuenta las “ausencias esporádicas” y los días que el ciudadano había permanecido físicamente en territorio nacional que totalizaban 76 días de corridos. El Tribunal sostuvo en el fallo que “el criterio de permanencia física por más de 183 días en el país no puede abarcar situaciones donde la permanencia se transforma en excepción, y las ausencias ‘esporádicas’ pierden la calidad de tales al constituirse en la regla”. Por lo tanto hay que tener en cuenta que el plazo de presencia física en el territorio uruguayo debe ser mayor al total de los días calificados como ausencias esporádicas. Dicha fallo sienta un antecedente en la interpretación del concepto “ausencias esporádicas” para el criterio de la permanencia.



## 2. Base de actividades

El segundo criterio establece que la persona física será residente en nuestro país cuando radique en éste el núcleo principal o la base de sus actividades. En este sentido se entenderá que radica en el país el núcleo principal o la base de sus actividades cuando la persona genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país. Sin embargo no configurará la existencia del núcleo principal de sus ni la base de sus actividades por la obtención exclusivamente de rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en la República.

## 3. Intereses vitales

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene sus intereses vitales en territorio nacional, cuando residan habitualmente en la República el cónyuge y los hijos menores de edad que dependan de aquél, siempre que el cónyuge no esté separado legalmente y los hijos estén sometidos a patria potestad. En caso de que no existan hijos, la norma reglamentaria dispone que bastará la presencia del cónyuge en territorio nacional.

## 4. Intereses económicos

Se considera que la persona radica la base de sus intereses económicos, cuando tenga en territorio nacional una inversión en bienes inmuebles por un valor superior a 15.000.000 UI (aproximadamente USD 1.630.000) o una inversión directa o indirecta que superen las 45.000.000 UI (aproximadamente USD 4.890.000) en empresas uruguayas cuyas actividades sean industriales o agropecuarias o que cuenten proyectos que hayan sido declarados de interés nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.906 (Ley de Promoción de Inversiones).

Mediante el Decreto 163/020 publicado el 11 de junio de 2020 se agregaron a las condiciones establecidas en el párrafo anterior, las siguientes causales. Se considerará que una persona radica la base de sus intereses económicos, cuando tenga en territorio nacional, una inversión en bienes inmuebles, por un valor superior a 3.500.000 UI (aproximadamente 380.000 USD), siempre que se realice a partir del 1º de julio de 2020 y registre una presencia física efectiva en territorio uruguayo durante al menos 60 días en el año civil o una inversión directa o indirecta que superen las 15.000.000 UI (aproximadamente USD 1.630.000) y generar en el año civil al menos 15 nuevos puestos de trabajo en relación de dependencia a tiempo completo.

## Implicancias impositivas

Las personas físicas residentes en Uruguay son sujeto pasivo del IRPF, quedando gravadas todas las rentas obtenidas en Uruguay. Asimismo, con la aprobación de la Ley N.º 18.718, a partir del año 2011, se realizaron ciertas modificaciones en lo que refiere a las rentas alcanzadas por el IRPF, quedando alcanzadas por el impuesto los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, provenientes de entidades no residentes a una tasa del 12%.

Actualmente, las personas físicas que habiendo residido en el exterior adquieren la calidad de residente fiscal uruguayo, podrán optar por tributar IRNR por los rendimientos de capital generados en el exterior en el ejercicio fiscal que se verifique el cambio de residencia y por los cinco ejercicios fiscales posteriores (vacaciones fiscales). Dado que el IRNR no grava los rendimientos de capital mobiliario provenientes del exterior, optar por dicho impuesto implica que tales rendimientos no quedan gravados por impuestos en Uruguay por el período que dure la opción, quedando solamente gravadas las rentas de fuente uruguaya. Tener en cuenta que esta exoneración aplica para los rendimientos de fuente extranjera; no aplica para los dividendos e intereses de fuente uruguaya (siempre están gravados por IRPF, incluido el período de gracia). Una vez transcurrido el plazo de los 6 años, el sujeto pasara a tributar IRPF por estos rendimientos a la tasa del 12 %.

El 15 de junio de 2020 el Poder Ejecutivo remitió a Parlamento un Proyecto de Ley en el cual, con el propósito de estimular la inversión y la radicación de extranjeros en el país, propone que a partir del ejercicio fiscal 2020 se extienda el período de vacaciones fiscales a diez ejercicios. Se les permitirá también hacer uso de esta extensión, a quienes adquirieron con anterioridad la calidad de residente fiscal en nuestro país e hicieron uso de la opción dispuesta en la normativa, los cuales podrán optar nuevamente por tributar el IRNR deduciendo los ejercicios fiscales por los cuales ya se hizo uso de la opción.

El Proyecto de Ley también pretende habilitar la posibilidad a quienes configuren la residencia fiscal, de tributar IRPF por los rendimientos de capital mobiliario provenientes del exterior a la tasa del 7% (en lugar del 12%), aunque se comenzará a tributar desde el ejercicio en el cual se configura la residencia fiscal.

Por otra parte, las personas físicas residentes deberán tributar el Impuesto al Patrimonio cuando su patrimonio fiscal al 31/12 exceda el monto mínimo no imponible que establece DGI para cada año. Para el 2019 el monto mínimo no imponible era \$ 4.491.000. El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Uruguay. Las tasas en caso de ser residente van desde 0.3% a 0.6% según escalas.

## Doble o Múltiple residencia fiscal

Existe la posibilidad de configurar residencia fiscal en 2 o más países, por lo que las jurisdicciones involucradas podrían reclamar los tributos en los respectivos países.

A efectos de solucionar el problema de la doble o múltiple residencia, los acuerdos para evitar la doble imposición establecen una secuencia de criterios con el fin de determinar dónde reside el contribuyente. Estas normas, conocidas como regla de desempate, responden a un modelo estándar de la OCDE que es adoptada en los acuerdos firmados por Uruguay.

Los criterios de la regla del desempate se establecen en el siguiente orden: donde la persona tiene su vivienda permanente, donde la persona tiene su centro de intereses vitales, donde a persona vive habitualmente, su nacionalidad o mutuo acuerdo entre ambos Estados.

## Contáctenos

Stavros Moyal y Asociados  
Member of Crowe Global

Plaza Independencia 822, Ofic 101  
Montevideo, Uruguay  
Tel + 2900 1018  
[sma@crowe.uy](mailto:sma@crowe.uy)  
[www.crowe.com/uy](http://www.crowe.com/uy)

## Residencia Fiscal versus Residencia Legal

En primer lugar, es importante mencionar que quien obtenga la residencia legal no necesariamente se constituirá en residente fiscal y viceversa, ya que son categorías independientes entre sí y reguladas por distinta normativa.

La residencia legal se otorga a personas extranjeras que pretenden residir en el país (de modo temporal o permanente), ya sea para desarrollar actividades remuneradas o por otros intereses laborales, impositivos o personales. Se realiza a través de un trámite sencillo ante la Dirección Nacional de Migración, presentando ante ésta los documentos exigidos según el tipo de residencia legal requerido, con la finalidad de regularizar su estadía y la obtención de la cédula de identidad uruguaya.

El concepto de residencia fiscal, fue introducido por la Ley de Reforma Tributaria N° 18.083 del año 2007, a los efectos de establecer el impuesto aplicable a cada persona. Siendo ésta, una condición del contribuyente que en caso de verificar los extremos previstos en la normativa (mencionados en puntos anteriores del informe), obtendrá un certificado de residencia emitido por la Administración Fiscal uruguaya.